ARGENTINA

Ley 5141

CREACION DE UN MUSEO ARQUEOLOGICO Y ANTROPOLOGICO EN LA VILLA DE POMAN

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 de Noviembre de 2004
BOLETIN OFICIAL, 11 de Enero de 2005

ARTÍCULO 1º.- Créase un Museo Provincial con fines arqueológicos y antropológicos, el que funcionará en el ámbito de la Villa de Poman, Departamento Pomán.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Cultura y sus áreas competentes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- A los fines del funcionamiento del museo creado por el Artículo1º, la autoridad de aplicación procederá a acondicionar un inmueble que cuente con los elementos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación designará el personal idóneo para la atención, guia y mantenimiento del museo.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejeculivo deberá en un plazo no mayor de sesenta días, proceder a dictar la Reglamentación de la présenle Ley.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Sistema de Rentas Generales, de acuerdo con las previsiones del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

FIRMANTES
RODRIGUEZ-HERRERA-ZAFE-CANGI